

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) al Despacho de la señora Juez el proceso de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **201900003** 00 de **GLADYS LEONOR AGUDELO RODRIGUEZ, HECTOR LUIS AGUDELO RODRIGUEZ y HERNANDO AGUDELO RODRIGUEZ** contra **HIPOLITO MARTÍNEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, informando que se allegó solicitud de reconocimiento de personería adjetiva por parte de la abogada Johana Álvarez Morón. Sírvasse proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico la abogada JOHANA ALVAREZ MORÓN aporta mandatos conferidos por los demandantes GLADYS LEONOR AGUDELO RODRIGUEZ, HECTOR LUIS AGUDELO RODRIGUEZ y HERNANDO AGUDELO RODRIGUEZ para que los represente y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, que: *“El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro apoderado...”*, y en su inciso segundo, establece disposiciones varias frente a los efectos de dicha terminación, respecto del profesional que venía ejerciendo en la acción.

En el caso que nos ocupa, el poder conferido al abogado ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMÍREZ, a quien el profesional del derecho ANSELMO RAMIREZ le sustituyó, termina con la acción de los demandantes, pues éstos han conferido poder especial a la memorialista.

En ese orden de ideas, **TÉNGASE POR REVOCADO** el poder al abogado ANSELMO RAMIREZ GAITÁN y como consecuencia de ello, al togado ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMÍREZ quien actuaba como apoderado sustituto. Por Secretaría **COMUNÍQUESELE** esta determinación, haciéndole saber que contra esta decisión no proceden recursos, así como el restante contenido del inciso 2, del artículo 76 ibídem.

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **JOHANA ALVAREZ MORÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.245.292 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.142 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de los señores GLADYS LEONOR AGUDELO RODRIGUEZ, HECTOR LUIS AGUDELO RODRIGUEZ Y HERNANDO AGUDELO RODRÍGUEZ conforme al poder conferido y visible en el

expediente electrónico almacenado en la plataforma OneDrive con que cuenta este juzgado.

PÓNGASE en conocimiento de la apoderada de la parte actora, la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de guaduas, frente al requerimiento efectuado por el Despacho, acerca de los titulares del bien objeto de litis, en donde se reitera que *“... el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-26559, no tiene ninguna persona que figure como titular del derecho real de dominio desde su inscripción inicial en antiguo sistema”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA

AEHL/NAMA

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fd402e18144d406de75384a7956fdae32f76ea8108b6e91d465350a05aaf1f9

Documento generado en 14/09/2020 03:54:30 p.m.